
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA
AÑOS 2024-2028**

PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO IBEROAMERICANO EN ESTUDIOS DE
DOCTORADO
ENTRE

**LA FUNDACION CAROLINA
Y
LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

REUNIDOS

De una parte, Dña. Érika Rodríguez Pinzón, como Directora de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca nº8, 4ª planta y CP 28071 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Blanco Losada, con fecha 26 de junio de 2024 y bajo número tres mil ciento setenta y siete de su protocolo.

Y de otra, Don LLUÍS SERRA MAJEM, Rector de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema universitario español y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN



I. Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

II. Que La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria creada por Ley territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por sus propios Estatutos y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior -docencia, estudio e investigación-, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

III. Que tanto la Fundación Carolina como La Universidad están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender a la formación especializada en las áreas que son de interés común.

IV. Que las partes, en virtud de lo expuesto, proceden a firmar el presente Convenio Específico de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Específico está dirigido a la concesión de hasta un máximo de dos becas anuales destinadas a la formación de profesorado procedente de universidades iberoamericanas con las que la Fundación Carolina haya suscrito convenios de cooperación educativa y estén en vigor para programas de doctorado impartidos por La Universidad e indicados expresamente por ésta.

Dichos programas de doctorado tienen una duración de 27 meses por beca distribuidos en un máximo de 4 años consecutivos, de la siguiente forma:



- Hasta nueve meses consecutivos en el primer año académico.
- Hasta seis meses consecutivos durante los tres años siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos.

La Fundación Carolina correrá con los gastos del pasaje aéreo en clase turista y del seguro médico necesarios para la realización de la lectura y defensa de la tesis doctoral en España, a lo largo del quinto año académico, en caso de no haberse realizado la misma dentro de alguno de los periodos establecidos anteriormente.

En cualquier caso, la obtención del título de doctor/a deberá lograrse, por parte del becario/a, dentro de los cinco años siguientes a contar desde el inicio del primer periodo de disfrute de la beca.

SEGUNDA.- CANDIDATURAS.

Para ser candidato/a elegible deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ser nacional de alguno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, excepto España.
- Tener el graduado universitario en carreras de no menos de cuatro (4) años de duración y haber obtenido el título de licenciatura
- Estar en posesión de un título de máster que permita el acceso directo a los estudios de doctorado y que, en su caso, tendrá que ser homologado por la universidad española de destino como paso previo para acceder al doctorado.
- Ser docente de una universidad iberoamericana con la que la Fundación Carolina haya suscrito Convenio de Cooperación Educativa y esté en vigor, y ser patrocinado y auspiciado por la misma, con certificación de compromiso institucional de retorno, una vez finalizados los estudios de Doctorado.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales que se establezcan.
- Haber obtenido previamente la aceptación de La Universidad.
- No ser residente en España.
- No haber iniciado el doctorado en España con anterioridad.

TERCERA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de las candidaturas será realizada mediante valoración inicial de la Universidad que, en base a los criterios de selección y de idoneidad para acceder a los estudios de Doctorado, evaluará y, en su caso, priorizará las candidaturas. Posteriormente, la Fundación convocará un Comité de Selección formado por tres o más especialistas designados por la Fundación, todos ellos profesores/as y científicos/as de contrastada autoridad en diversos campos de conocimiento, que valorarán en última



instancia aquellos/as candidatos/as que cuenten con el visto bueno previo de la Universidad.

Los miembros de La Universidad velarán para que se cumplan los criterios de selección establecidos con carácter general para todos los estudiantes de La Universidad.

Los criterios que se aplicarán para llevar a cabo la selección de las candidaturas, y que se enuncian a continuación, serán ponderados de acuerdo con los principios de mérito, objetividad y transparencia:

- Excelencia académica.
- Experiencia laboral.
- Se valorará adicionalmente el nivel de excelencia, la calidad investigadora y la adecuación de la institución, del departamento y de La Universidad de destino elegidos por el doctorando/a, así como el interés científico y el valor social que revista el trabajo objeto de la tesis doctoral o de la investigación a realizar.

En todo caso, el alumnado seleccionado deberá cumplir las normas de acceso y admisión establecidas por La Universidad.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las becas otorgadas en el marco del presente convenio estarán gestionadas bajo un régimen de cofinanciación, participando La Universidad y la Fundación Carolina en la provisión de fondos.

Así, la Fundación Carolina cubrirá y gestionará, durante el período de duración de la misma, los siguientes conceptos:

- Cuatro y, en su caso, cinco billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de cada uno de los/as becarios/as.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.
- La cantidad de 800 € (ochocientos euros) mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante los períodos de estancia en España. Dicha cantidad estará cofinanciada entre la Universidad de origen y la Fundación Carolina, en virtud del Convenio de Cooperación Educativa correspondiente.

La Universidad asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:



- El importe de la matrícula del programa y de los créditos complementarios en el supuesto de que no se produzca una convalidación total del máster que ha cursado el/la becario/a con anterioridad a la beca.
- La cantidad de 400 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante los períodos de estancia en España.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que los solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes y estará formada por:

La Universidad:

- Vicerrector/a de Investigación, o persona en quien delegue.
- Director/a de la Escuela de Doctorado, o persona en quien delegue.

Fundación Carolina:

- Director/a de Formación, o persona en quien delegue.
- Responsable de Formación, o persona en quien delegue.

El/La Rector/a podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de La Universidad, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados por la misma.

SEXTA.- DIFUSIÓN.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este Programa.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Específico surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro [4] años. En caso de que las partes estén de acuerdo en continuar su colaboración en años sucesivos se firmará un nuevo Convenio Específico. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral, deberán cumplirse las obligaciones de ambas partes con relación a las Ayudas y créditos en curso y hasta su terminación.



La firma del presente convenio anula la vigencia del convenio suscrito por ambas partes con el mismo objeto el 7 de mayo de 2013.

OCTAVA.- DERECHO APLICABLE

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la Ley española.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE \(RGPD\)](#), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

1. Información de los responsables al interesado.

Los Corresponsables del tratamiento se compromete a facilitar la siguiente información respecto con sus datos a los interesados:

- La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
Los datos de contacto del delegado de protección de datos:
 - Delegada de Protección de Datos de la ULPGC en esta dirección dpd@ulpgc.es
 - Por la Fundación Carolina: protecciondedatos@fundacioncarolina.es
- Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento: Aquellos relacionados con el objeto del convenio. Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los/as becarios/as, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.
- Se tendrá que facilitar información al interesado cuando el tratamiento de los datos se realice por interés del responsable, encargado o de un tercero.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; Fundación Carolina y administraciones públicas que intervengan, en su caso
- Plazos de conservación de los datos. Los sujetos obligados conservarán los datos personales durante el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidas en el



presente convenio.

- La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- El derecho a presentar una reclamación para la comunicación de violaciones de seguridad a la contraparte, dado que la violación se habrá de notificarse a la autoridad de Control en el plazo de 72 horas . En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el responsable del tratamiento la notificará a la autoridad de control competente de conformidad sin dilación indebida y, de ser posible, a más tardar 72 horas después de que haya tenido constancia de ella, a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si la notificación a la autoridad de control no tiene lugar en el plazo de 72 horas, deberá ir acompañada de indicación de los motivos de la dilación. La notificación deberá, como mínimo describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Las partes llevarán, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en virtud del presente y conforme a lo dispuesto en el RGPD.
- El responsable del tratamiento determinará que la conservación de los datos personales tenga lugar sólo durante el tiempo necesario para cumplir con los fines previstos.
- Las partes mantendrán el DEBER DE SECRETO respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto.
- Las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la Confidencialidad y a cumplir las Medidas de Seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.



- Las partes mantendrán a disposición de la otra Parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Las partes garantizarán la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Las partes asistirán a la otra Parte en la atención al ejercicio de los derechos de:
 - i. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - ii. Limitación del tratamiento
 - iii. Portabilidad de datos
 - iv. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)
- Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante la Parte no responsable, ésta deberá comunicarlo por correo electrónico a la Parte responsable. La comunicación deberá realizarse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

b. Derecho de información

Corresponde a cada parte facilitar al titular de los datos el derecho de información relativo a los tratamientos de los datos personales en el momento de la recogida de los datos, así como la obtención del debido Consentimiento en los supuestos y con los requerimientos legalmente previstos.

c. Las partes implantarán las correspondientes medidas de seguridad en base al correspondiente análisis de riesgos realizado.

Las Partes se comprometen a realizar el debido análisis de riesgos relativo al tratamiento de datos personales en su condición de responsables del tratamiento.

En base a ello, las Partes aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y, en cualquier caso, deberán implantar mecanismos para:

- i. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - ii. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - iii. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - iv. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- d. Las partes realizarán, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento.



- e. Las partes realizarán las consultas previas que corresponda.
- f. Las partes supervisarán el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- g. Los datos personales tratados en virtud del presente únicamente se conservarán mientras que se mantenga la relación contractual establecida, no se solicite su supresión por el interesado y no deban eliminarse por ser necesarios para el cumplimiento de una obligación legal, para la formulación, ejercicio y/o defensa de reclamaciones.

En el supuesto de que el interesado ejercite los derechos de cancelación o supresión, sus datos personales se conservarán bloqueados a disposición de los Organismos o Administraciones Públicas durante los plazos establecidos legalmente para atender a las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1 · Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- 2 · Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
- 3 · Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento por causa inimputable a las partes.
- 4 · Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMOPRIMERA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio Específico, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente Convenio.



De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este acuerdo en tomándose como fecha del presente Convenio la del último firmante.

POR LA FUNDACIÓN CAROLINA,

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA

RODRIGUEZ

PINZON ERIKA

MARIA -

02573533V

Érika Rodríguez Pinzón

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
PINZON ERIKA MARIA - 02573533V
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-02573533V,
givenName=ERIKA MARIA,
sn=RODRIGUEZ PINZON,
cn=RODRIGUEZ PINZON ERIKA MARIA -
02573533V
Fecha: 2024.09.19 15:13:24 +02'00'

Lluís Serra Majem.

